

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2020-00095**

Demandante: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP**

Demandado: **AVICAL S.A.**

Teniendo en cuenta la objeción que hace la parte demandada al estimativo de los perjuicios por la imposición de servidumbre y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5º del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073/2015 a efectos de practicar un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, se dispone:

Designar de la lista de auxiliares del IGAG al perito GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA, correo electrónico guillerohurtadom@hotmail.com y teléfono 3104157315. (Perito inmuebles urbanos, inmuebles rurales, inmuebles especiales, con ubicación en el Departamento de Caldas).

Advertir al auxiliar que la designación que se hace para actuar como perito en este proceso es de obligatoria aceptación la que deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. El perito deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, según lo dispone la Resolución número 639 de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Como quiera que en la actualidad no existe lista oficial de peritos, la parte demandada deberá acudir a instituciones especializadas o profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, **para que en conjunto con el perito del IGAC rindan la experticia.**

Comuníqueseles la designación e indíqueseles que para la elaboración de trabajo encomendado se les concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27773d5e4b81f8a92e591224669b1f5346b44fa414bf8a10fb596d87a43adbb0**

Documento generado en 18/07/2022 09:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>